

## **REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA CAFÉ DE PALMIRA, PANAMÁ**

### **Artículo Primero: Objeto del Reglamento**

El objeto del presente Reglamento de Uso es la regulación del uso de la Marca Colectiva mixta Café de Palmira Panamá, para la Clase 30, que servirá para informar al público sobre el ofrecimiento de café de altura de Panamá, tanto para el mercado nacional como el internacional.

### **Artículo Segundo: Titularidad y descripción**

La MARCA COLECTIVA "CAFÉ DE PALMIRA, PANAMÁ" es un signo distintivo propiedad de su titular Asociación de Café de Conservación y otros Rubros en adelante ACCOR y está constituida tanto por su nombre como por su logo que se procede a describir en el artículo tercero.

Los USUARIOS tendrán de pleno derecho la autorización de uso correspondiente a la MARCA COLECTIVA "CAFÉ DE PALMIRA, PANAMÁ", para distinguir sus productos, y a reproducir o utilizar la misma en su propaganda o publicidad.

### **Artículo Tercero: Descripción del logo. El logo consiste:**

Las montañas sugieren que el Café de Palmira es un café de altura por lo cual posee mayor calidad.

Además, era importante representar que este es un café producido en su totalidad por una comunidad, razón por la cual se utilizaron íconos que resaltan a los cafeteros de Palmira. Sin dejar de lado los granos de café.

Se usó el chocolate como color principal para representar al café mismo y a su vez el color de la tierra. En amarillo se usó como tonto contrastante y para capturar la atención del consumidor. Los otros colores son típicos de los objetos que representan.

La tipografía utilizada emula aquella que aparece en los sacos de enequén, típicos del empaque del café.

En general, el logo presenta una estética limpia, sencilla y fresca. Adjetivos que también describen tanto a la comunidad como a su trabajo.

#### **Artículo Cuarto: Uso y condiciones de uso**

Los USUARIOS tendrán de pleno derecho la autorización de uso correspondiente a la MARCA COLECTIVA "CAFÉ DE PALMIRA, PANAMÁ", para distinguir sus productos, y a reproducir o utilizar la misma en su propaganda o publicidad.

El uso de la MARCA COLECTIVA "CAFÉ DE PALMIRA, PANAMÁ" por parte de los USUARIOS, certifica y garantiza que los productos que son distinguidos por el uso de la misma, cumplen con las especificaciones y condiciones siguientes:

1. Sólo se podrá utilizar la MARCA COLECTIVA "CAFÉ DE PALMIRA, PANAMÁ" para CAFÉ en sus diferentes formas, que incluye el grano del cafeto, ya sea verde o tostado, e incluye el café molido.
2. El CAFÉ que utilice la MARCA COLECTIVA "CAFÉ DE PALMIRA, PANAMÁ" deberá ser café producido en el corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí. Principalmente hablamos del café sembrado, cultivado y cosechado por el grupo ACCOR en Palmira, pero se le permitirá a otros productores de Boquete beneficiar su café en Palmira y marcarlo con su Marca Colectiva.
3. El CAFÉ que utilice la MARCA COLECTIVA "CAFÉ DE PALMIRA, PANAMÁ" deberá corresponder a la especie **Arábica**
4. La MARCA COLECTIVA "CAFÉ DE PALMIRA, PANAMÁ" podrá ser utilizada para comercializar el café en fruta.

#### **Artículo Quinto: Obligaciones del Usuario**

El USUARIO que en virtud de este REGLAMENTO DE USO esté autorizado a utilizar la MARCA COLECTIVA MARCA COLECTIVA "CAFÉ DE PALMIRA, PANAMÁ", se obliga a mantenerla y a prestigiarla, así como a usarla bajo las siguientes condiciones:

- Formas y Lugares
- Papelería y comunicaciones
- En cartas promocionales
- Publicidad: Medios de comunicación especializados, Medios de comunicación en general
- Internet (websites o correos electrónicos)
- Merchandising rótulo o letreros de establecimientos
- Uniformes de personal
- Envases y empaques del producto.

#### **Artículo Sexto: Tasas**

Se obliga el USUARIO a pagar a ACCOR, en la forma que éste establezca, las tasas que al efecto fije el DIRECTOR EJECUTIVO.

#### **Artículo Séptimo: Compatibilidad con el uso de otras marcas**

En los casos en que el USUARIO decida hacer uso en forma conjunta de la MARCA COLECTIVA "CAFÉ DE PALMIRA, PANAMÁ" con su propia marca individual, será necesario que esta última se encuentre debidamente registrada ante la Dirección General de Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industria.

#### **Artículo Octavo: Responsabilidad individual**

El USUARIO será responsable de que sus productos que son distinguidos por la MARCA COLECTIVA "CAFÉ DE PALMIRA, PANAMÁ" cumplan permanentemente con los criterios, especificaciones y condiciones establecidas en el presente REGLAMENTO DE USO.

#### **Artículo Noveno: ACCOR y la administración de la Marca Colectiva**

ACCOR, Asociación titular de la MARCA COLECTIVA "CAFÉ DE PALMIRA, PANAMÁ", cuyas siglas corresponden Asociación Café de Conservación y otros rubros, tiene las siguientes funciones:

1. Mantener en Vigencia la Marca
2. Inscribir las modificaciones al presente reglamento de uso
3. Ejercer las acciones necesarias conducentes a la defensa de la Marca Colectiva conforme al Título X del presente reglamento
4. Autorizar el uso de la Marca a personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones previstas en este Reglamento de Uso y hayan solicitado la autorización conforme el procedimiento previsto.
5. Velar por el buen uso de la Marca conforme este Reglamento.
6. Desarrollar y mantener una base de datos actualizada sobre los Usuarios Autorizados que contenga una descripción completa de la unidad de producción presentada por el Usuario Autorizado, indicando las zonas de producción y las parcelas o las zonas de recolección. En dicha descripción se deberá mencionar la fecha en que por última vez se hayan aplicado productos contaminantes en la parcela de producción.
7. Administrar los fondos provenientes de las tasas de autorización de uso y de renovación de uso de la Marca. Mantener un Libro de Registro de Usuarios Autorizados, el que contendrá, entre otras informaciones, los datos del Usuario Autorizado, la fecha inicial de autorización al uso de la Marca y las fechas de ulteriores renovaciones de la autorización al uso de la Marca. Asimismo en el Libro de Registro de Usuarios Autorizados se anotarán las faltas leves, moderadas y graves en que incurriera el Usuario Autorizado.
8. Ejercer una activa vigilancia para velar por el correcto uso de la

Marca conforme a este Reglamento de Uso.

9. Notificar a los Usuarios Autorizados cualquier cambio en el Reglamento de Uso, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles a la fecha de la inscripción de la modificación.
10. Mantener en confidencialidad las informaciones y datos aportados por las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización para usar la Marca y aquellos aportados por los Usuarios Autorizados, constituyan o no esas informaciones y datos Secretos Empresariales.
11. Capacitar a los Usuarios Autorizados sobre el buen uso de la Marca.

#### **Décimo: Procedimiento para la adquisición del derecho de uso de la Marca**

Las personas naturales o jurídicas que cumplan con las características y condiciones para ser autorizadas para uso de la Marca conforme el presente Reglamento de Uso que deseen ser autorizadas deberán:

1. Llenar debidamente el formato de Solicitud proporcionado por el Comité Ejecutivo de ACCOR. El formato de solicitud deberá contener el nombre y apellidos o razón o denominación social del solicitante, su dirección, número de cédula en caso de personas naturales, así como cualquier otro dato que se requiera en dicho formato de Solicitud. Asimismo deberá incluir una memoria de Perfil de Usuario que comprenderá las características de la persona natural o jurídica y los datos relativos a la utilización de la Marca.
2. Presentar en la oficinas del Comité Ejecutivo de ACCOR el formato de Solicitud y Perfil de Usuario debidamente cumplimentados junto con el comprobante de pago de la Tasa de Solicitud.

#### **Undécimo: Procedimiento para convertirse en Usuario Autorizado y**

## **duración de la Autorización**

Completados los requisitos previstos en los incisos 1 y 2 anteriores, el Comité Ejecutivo comunicará al solicitante el otorgamiento de la Autorización de Uso.

El Comité Ejecutivo entregará al solicitante un certificado que lo identifique como Usuario Autorizado de la Marca.

## **Duodécimo: Duración de la Autorización**

Otorgada por el Comité Ejecutivo la Autorización de Uso, el solicitante se convertirá en Usuario Autorizado por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de la resolución del Comité Ejecutivo de ACCOR por la que se otorgue la autorización al uso de la Marca. Transcurridos los dos primeros años de autorización de uso, el usuario autorizado deberá renovar la autorización conforme el presente Reglamento de Uso.

## **Tridécimo: Renovación de Autorización de Uso**

1.- Los Usuarios Autorizados podrán renovar su condición de Usuario Autorizado por un período ulterior de dos (2) años. Para renovar la condición de Usuario Autorizado se deberá hacer entrega de la siguiente documentación al Comité Ejecutivo de ACCOR:

1.1. Comprobante de pago de la tasa de Renovación.

1.2. Información sobre el uso de la Marca que incluya: lista de miembros de la organización que cultiven, críen y/o comercialicen productos bajo la Marca, lugares de cultivo o crianza, lugares en que se expenden los productos bajo la Marca y productos que se expenden bajo la Marca.

2.- Vencido el período de dos (2) años de autorización, sin que el Usuario Autorizado hubiere abonado la tasa de Renovación de Uso, podrá renovar su condición de Usuario Autorizado dentro de los tres (3) meses calendario siguientes mediante el pago de la tasa de Renovación de Uso más un sobrecargo del cincuenta por ciento (50%).

De no producirse la Renovación de Autorización al uso de la Marca conforme los incisos precedentes del presente Artículo el Usuario Autorizado perderá definitivamente su condición de tal pero podrá recuperarla nuevamente sometiéndose al procedimiento para convertirse en Usuario Autorizado

#### **Artículo Décimo Cuarto: Derechos de los Usuarios Autorizados.**

Las personas naturales de ACCOR que hayan sido autorizados al uso de la Marca conforme este Reglamento tendrán derecho a:

- 1.- Obtener las veces que consideren necesarias muestras de la Marca de calidad tipográfica o digitales, previo pago de la tasa establecida.
- 2.- Obtener informaciones acerca del manejo y destino de los fondos provenientes de las tasas previstas en el presente Reglamento de Uso.
- 3.- Ser informados acerca del número de Usuarios Autorizados y los avances obtenidos en la persecución de los fines de la Marca.
- 4.- Hacer uso sin restricciones de la Marca, salvo las contenidas en el presente Reglamento de Uso.
- 5.- Ser notificados oportunamente acerca de las modificaciones del presente reglamento una vez inscritas en todo caso el usuario autorizado no estará obligado a cumplir con las disposiciones del reglamento modificado hasta tanto no sea notificado de la modificación.

#### **Artículo Décimo Quinto: Obligaciones de los Usuarios Autorizados**

Son obligaciones de los Usuarios Autorizados conforme el presente Reglamento las siguientes:

- 1.- Usar la Marca únicamente conforme las previsiones del presente Reglamento.
- 2.- Capacitar a los miembros de ACCOR en el buen uso de la Marca Colectiva, y

en las buenas prácticas de fincas, así como en los parámetros técnicos que se establezcan.

- 3.- Asumir las responsabilidades ya sean civiles, penales, administrativas o de cualquier índole, en caso de incumplimiento de este Reglamento por reclamo o demanda de parte de los consumidores, y/o de los organismos reguladores del Estado.
- 4.- Garantizar que los productos y las instalaciones de transformación, envasado, transporte y/o comercialización artesanal del producto se encuentren libres de sustancias contaminantes.
- 5.- Transportar los productos protegidos por la Marca en envases o recipientes adecuados, evitando la sustitución de su contenido.
- 6.- Etiquetar los productos envasados, y en caso de productos no empacados, distinguirlos claramente de los productos convencionales.
- 7.- Informar de inmediato al Comité Ejecutivo de ACCOR sobre la infracción, mal uso o uso ilícito de la Marca, comunicando los datos precisos para que se puedan ejercitar las acciones pertinentes.
- 8.- Pagar puntualmente las tasas establecidas

**Artículo Décimo Sexto: Verificaciones periódicas.**

ACCOR, por intermedio de su Departamento Técnico, realizará verificaciones periódicas respecto de las condiciones de los productos que se vienen comercializando y que son distinguidos con la MARCA COLECTIVA "CAFÉ DE PALMIRA, PANAMÁ", incluyendo la forma de uso de la misma.

De igual forma, para los productos con destino a la exportación, efectuará los controles pertinentes a través de su Departamento de Comercialización.



### **Artículo Décimo Quinto: Facilitación de inspecciones**

Todo USUARIO deberá prestar las facilidades necesarias para las inspecciones periódicas que puedan realizarse en sus locales o lugares donde se beneficia, procesa, envasa, empaca, industrializa y/o expende su producto, previa notificación de inspección con al menos dos (2) días de anticipación.

### **Artículo Décimo Sexto: Mal uso de la Marca**

El mal uso de la Marca se da cuando un Usuario Autorizado no cumple con las disposiciones del presente Reglamento de Uso.

### **Artículo Décimo Séptimo: Serán consideradas faltas leves las siguientes:**

- 1.- El uso de la Marca en colores no especificados en este Reglamento
- 2.- El uso de la Marca en forma alterada, ya sea por variación o disposición en lugar distinto de cualesquiera de los elementos que la componen.
3. - El uso de la Marca en medidas o proporciones que no concuerden con las especificadas en este Reglamento de Uso.
- 4.- Defectos en la presentación del Producto.
- 5.- La falta de identificación de los productos o la no inclusión de los datos, tanto para la publicidad como para el etiquetado.
- 6.- La mora en el pago de las tasas establecidas.

### **Artículo Décimo Séptimo: Faltas Moderadas**

- 1.- Será considerada una falta moderada la acumulación de tres (3) faltas leves en un mismo año calendario.
- 2.- No garantizar que los productos y las instalaciones de transformación, envasado, transporte y/o comercialización artesanal del producto se encuentren libres de sustancias contaminantes.

3.- Proveer información falsa con el propósito de engañar dolosamente al Comité Ejecutivo ACCOR para obtener el beneficio del uso de la Marca o comercializar productos que no hayan sido producidos libres de contaminantes químicos y/o biológicos.

### **Artículo Décimo Octavo: Faltas Graves**

1. La acumulación de tres(3) faltas moderadas.
2. La facilitación de documentos oficiales al Comité Ejecutivo o Técnico de ACCOR
3. Permitir el uso indebido de la marca por personas naturales y /o jurídicas no autorizadas con el propósito de engañar a los consumidores o para lucro personal.

### **Artículo Décimo Noveno: Sanciones**

La aplicación de las sanciones obedecerá a un orden acumulativo y creciente de faltas.

Una falta leve será sancionada mediante amonestación por escrito del Comité Ejecutivo de ACCOR al Usuario Autorizado.

La sanción correspondiente a las faltas moderadas será reglamentada por el Comité Ejecutivo de ACCOR.

Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión de la autorización del uso de la Marca, por un (1) año y hasta de forma definitiva cuando se den casos de reincidencia.

### **Artículo Vigésimo: Tasas**

El Comité Ejecutivo de ACCOR podrá establecer tasas por la adquisición y renovación del uso de la Marca.

### **Artículo Vigésimo Primero: Defensa de la marca**

En el caso de infracción de la Marca corresponderá únicamente a ACCOR ejercer las acciones civiles o penales que correspondan para la defensa de la Marca, quedando expresamente prohibido a los Usuarios Autorizados ejercer cualquier tipo de acción en tal sentido.

### **Artículo Vigésimo Segundo: Modificación del Reglamento de Uso**

Las modificaciones al presente reglamento serán propuestas por el Comité Ejecutivo de ACCOR mediante comunicación escrita firmada por al menos el 60 % de sus miembros y serán aprobadas por la Junta Directiva de ACCOR.

Una vez aprobadas las modificaciones serán inscritas en la Dirección General de Industria del Ministerio de Comercio.

### **Artículo Vigésimo Tercero: Disposiciones Finales**

Las cuestiones no contempladas en el presente Reglamento, así como las cuestiones de interpretación que surjan de su aplicación serán resueltas por la Junta Directiva de ACCOR, salvo que el estatuto social establezca otra cosa.

**Datos Generales de la Marca**

<b>Solicitud</b> 207702-01	<b>Fecha de solicitud</b> 29-12-2011	<b>clase</b> 30	<b>Nombre</b> CAFÉ DE PALMIRA PANAMÁ & DISEÑO
<b>Estado</b> Registrada	<b>Signo</b> Mixta	<b>Actividad</b> Colectivas	<b>Registro</b> 207702
<b>Fecha de Registro</b> 29-12-2011	<b>Fecha de Vencimiento</b> 29-12-2021	<b>Fecha de Renovacion</b> 29-12-2011	<b>Abogado</b> ARROCHA CASTRELLON Y ASOCIADOS
<b>Tomo</b> 1	<b>Folio</b> 37	<b>Asiento</b> 1	<b>Resuelto</b> 11696
<b>Fecha de Resuelto</b> 26-06-2012	<b>Boletin</b> 282	<b>Plazo Pagado</b> 10	

**Titulares**

<b>Nombre</b>	<b>Domicilio</b>	<b>País</b>	<b>Estado</b>
ASOCIACION CAFÉ DE CONSERVACION Y OTROS RUBROS (ACCOR)	el Distrito de Boquete, Corregimiento de Palmira, Caserío Canas Verdes; Panamá	República de Panamá	

**Productos**

CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ

**Prioridades**

No Tiene Prioridades

**Otras Menciones**

El ogo se presenta en los colores de la empresa, pero se entiende que se podrá utilizar y estar protegido en otros colores. Se adjunta reglamento de uso de la Marca Colectiva.

**Historial**

<b>Tramite</b>	<b>Fecha</b>	<b>Estado</b>	<b>Resuelto</b>	<b>Fecha de Resuelto</b>	<b>Edicto</b>	<b>Examinador</b>
Presentación de Solicitud	29-12-2011	Aplicado		19-01-2012		LCDA. KATHIA FLETCHER
EXAMEN	19-01-2012	Aplicado				LCDA. KATHIA FLETCHER
Publicada	02-03-2012	Aplicado				LUZ MARIA ALVARADO
Inscribir	26-06-2012	Aplicado				Dayra Damaris Tesis Bonilla
Por Firmar (Resuelto-Certificado)	26-06-2012	Aplicado	11696	26-06-2012		Dayra Damaris Tesis Bonilla
Firmada	31-07-2012	Aplicado				Dayra Damaris Tesis Bonilla

**Etiquetas** Si no puede visualizar la etiqueta baje el [plugin](#)



## **Oposiciones**

**No Tiene Oposiciones**

## **Incumple**

**No tiene Incumplimientos**